



*Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
(SEPEPA)*

*Propuesta de Resolución de la Consejería de Industria,
Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban
las bases reguladoras de la concesión de subvenciones
a los ayuntamientos del Principado de Asturias con
destino a financiar los costes salariales de personal
técnico en gestión de desarrollo local.*

Antecedentes de Hecho

I

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarse a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la Ley de Empleo, en su artículo 11.4 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 6, emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre.

En este marco, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) pretende articular un programa de subvenciones dirigido a los Ayuntamientos de su territorio con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

II

La financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local es concebida, dentro del marco de la concertación social en el Principado de Asturias, como un instrumento dirigido a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, la generación de empleo, actividad empresarial y la dinamización e impulso del desarrollo económico local, teniendo en cuenta la dimensión local para el diseño de medidas ajustadas al

territorio. Dicho marco de concertación social es actualizado y renovado periódicamente por los agentes sociales y el Gobierno del Principado, siendo un objetivo de esta administración reflejar el contenido de la concertación social tanto en las presentes bases como en las convocatorias que se dicten al amparo de las mismas.

III

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Sección 5ª Programas del eje 5 “Emprendimiento”, Subsección 3ª Programa para el fomento territorial del empleo, establece en su artículo 85, que serán objeto del programa para el fomento territorial del empleo las medidas dirigidas a la promoción del empleo a nivel territorial, para cuya finalidad los servicios públicos de empleo podrán aplicar las modalidades de subvención previstas en el artículo 86, una de las cuales se corresponde con la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local para impulsar las potencialidades de desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en un ámbito territorial concreto. Asimismo, el mencionado personal técnico podrá impulsar pactos locales o comarcales de empleo, que persigan la implicación y participación de los principales agentes sociales económicos de la localidad o territorio, para convertirse en la base de una política activa de desarrollo local o comarcal y de creación de empleo, con los objetivos generales de adoptar medidas que favorezcan la creación de empleo estable y de calidad contribuyendo al desarrollo sostenible de territorio afectado, favorecer la igualdad de género y de oportunidades, luchar contra la discriminación en el mercado laboral y fomentar las redes intercambio de conocimientos que promuevan el desarrollo integral de territorios socialmente responsables. En el seno del pacto local o comarcal se podrán constituir mesas de empleo joven u otras centradas en determinados colectivos que requieran especial atención y protección.

En relación con el desarrollo de dicho programa, se establece en el punto 1 del artículo 87 del citado Real Decreto que podrán ser beneficiarios las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades o corporaciones locales, así como los Consorcios, cuya finalidad principal sea la promoción del empleo y desarrollo local.

IV

Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 11 de julio de 2017 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos del Principado de Asturias con dicha finalidad.

Al amparo de las citadas Bases Reguladoras, se aprobó la convocatoria de subvenciones 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, fruto de cuya experiencia de gestión y en conexión con el nuevo marco normativo, se considera preciso reformar aquella regulación, si bien, por razones de técnica normativa, seguridad jurídica y con la finalidad de disponer de un solo texto regulador en la materia que facilite su conocimiento, se ha optado por redactar una nueva disposición que sustituya a la anterior.



En la elaboración de estas Bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, las bases que se proponen se justifican por la necesidad de establecer medidas para combatir el desempleo, mejorando la empleabilidad de las personas participantes.

En aplicación del principio de proporcionalidad la iniciativa que se proponga ha de contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y, en este sentido, dicho principio ha tutelado la elaboración de las bases, de modo que la intensidad de las medidas, así como las exigencias que estas imponen a los beneficiarios, son adecuadas al impacto final perseguido.

Con las bases propuestas se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que son coherentes con el resto de la normativa, y en particular, con la regulación estatal, de las que son adaptación.

Se aplica el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en tanto que, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dio publicidad de las presentes Bases, sometiéndose a consulta previa e información pública, a través del Portal de Transparencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), trabajastur.asturias.es, garantizándose la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Y por último, se cumple en las Bases propuestas con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos.

Fundamentos de Derecho

Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

SEGUNDO.- Derogar las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a financiar los costes laborales de los técnicos de empleo y desarrollo local aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 11 de julio de 2017 (BOPA nº 165 de 18 de julio de 2017).

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica



Anexo

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local de los ayuntamientos del Principado de Asturias.

El personal técnico en gestión de desarrollo local tiene por función garantizar la realización en el territorio de las siguientes tareas:

- a) Impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo.
- b) Planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local.
- c) Fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en un ámbito territorial concreto.

Segunda.- Gastos subvencionables, cuantía y requisitos.

2.1. Gastos subvencionables.

Se subvencionan los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local que a continuación se detallan, fijándose en la correspondiente Convocatoria el período subvencionable:

- a) Salario base.
- b) Parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- c) Incentivos salariales no extraordinarios establecidos en los convenios colectivos de aplicación en cada caso.
- d) Importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social correspondiente a los conceptos subvencionados.
- e) Indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente.

2.2. Cuantía.

La cuantía de la subvención a conceder será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la base reguladora octava.

El importe de subvención mínima a que alude la citada base reguladora se determinará en la correspondiente convocatoria de subvenciones. También será ésta la que determinará el importe máximo de subvención por persona contratada.

2.3. Requisitos.

El personal técnico en gestión de desarrollo local cuyos costes salariales se subvencionan habrán de ser titulados universitarios cuya formación sea adecuada para la realización de las funciones descritas.

Tercera.- *Beneficiarios y exclusiones.*

3.1. Ayuntamientos en los que concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que el territorio tenga una media de paro registrado en el año anterior al de la publicación de la correspondiente Convocatoria de subvenciones superior a un mínimo a determinar en la misma Convocatoria.
- b) Que la población del territorio, según las cifras del padrón municipal declaradas oficiales al momento de la publicación de la Convocatoria de subvenciones, sea superior a un mínimo a determinar en la Convocatoria de subvenciones.

3.2. Agrupaciones de ayuntamientos sin personalidad jurídica en las que concorra al menos una de las dos circunstancias señaladas en el punto anterior.

En este caso, para ser beneficiarias de la subvención han de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, a saber:

- a) Declarar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- b) Designar un representante único entre sus miembros con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Las agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de concurrencia entre la solicitud individual presentada por un ayuntamiento y la de una agrupación de la que forme parte, no será admitida a trámite la solicitud individual.

3.3. Exclusiones.

No podrán obtener la condición de beneficiario ni formar parte de una agrupación beneficiaria quienes incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- *Duplicidad y sostenibilidad financiera.*

Las actuaciones de las entidades locales que tengan por objeto desarrollar actividades subvencionadas al amparo de las presentes bases, no suponen el ejercicio de competencias autonómicas en materia de empleo, por lo que no incurrir en duplicidad a efectos de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local.



Cuando las entidades locales aporten financiación propia, a efectos de acreditar la sostenibilidad financiera, deberán adjuntar a su solicitud el informe al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Quinta.- Créditos presupuestarios.

La correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, determinará el autorizado para la financiación de esta línea de subvenciones.

Sexta.- Cofinanciación.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes Bases Reguladoras podrán ser financiadas o cofinanciadas con aquellos recursos que se determine en las correspondientes Convocatorias.

Séptima.- Cofinanciación municipal.

7.1. Los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas, en tanto el apartado 1 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, establece la subvención máxima a percibir en los siguientes términos:

- Hasta un 90% en el caso de entidades locales con menos de 5.000 habitantes.
- Hasta un 80% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- Hasta un 70% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- Hasta un 50% en el caso de entidades locales con más de 50.000 habitantes.

Las cifras de población a considerar serán las del padrón municipal declaradas oficiales al momento de la publicación de la convocatoria de subvenciones.

7.2. De ser los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención exonerados de la aportación de la citada cofinanciación, al amparo de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto 105/2005, se hará constar de forma expresa en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Octava.- Criterios de reparto.

El crédito autorizado en cada convocatoria de subvenciones se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, conforme a los criterios establecidos en estas bases.

El importe de la subvención a conceder será la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios de reparto, salvo que el importe solicitado fuera inferior.

En la convocatoria se establecerá una subvención mínima, un importe medio y un importe máximo que se aplicarán en los repartos y con los criterios establecidos en estas bases.

No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado por la Entidad Local.

Cuando en aplicación de alguno de los criterios de reparto una entidad supere el importe solicitado, se le concederá la subvención por ese importe y el resto del crédito se continuará repartiendo entre las restantes solicitudes que participen del mismo.

8.1. Primer criterio.

- a) Siempre que haya dotación presupuestaria suficiente para ello, a toda solicitud admitida a trámite se le asignará una subvención mínima que se determinará en la convocatoria.
- b) En el caso de ayuntamientos que reuniendo los requisitos para presentar una solicitud individual la presenten agrupada, la subvención mínima de dicha agrupación será la suma de las subvenciones mínimas que hubieran obtenido de haber presentado su solicitud de subvención separadamente.
- c) Si el crédito disponible no permitiera la concesión de la subvención mínima a todas las solicitudes admitidas a trámite, dicho crédito se dividirá entre el número de las citadas solicitudes.

8.2. Segundo criterio.

Si aplicado el primer criterio de reparto aún quedara crédito disponible, éste se repartirá en proporción directa a la media ponderada de los porcentajes que la población, el paro registrado y la superficie de cada solicitud supongan sobre la población, el paro registrado y la superficie del total de solicitudes admitidas a trámite. La determinación del peso relativo de cada uno de los porcentajes se determinará en la convocatoria de subvenciones.

- a) Las asignaciones que resulten de este criterio se redondearán a la baja a múltiplo del importe medio que se determinará en la convocatoria. No se asignarán por aplicación de este criterio importes inferiores a la cuantía del importe medio.
- b) La asignación resultante de la aplicación de este criterio sumada a la obtenida por la aplicación del primer criterio no podrá superar el valor del importe máximo a determinar en la convocatoria de subvenciones.
- c) Si aplicados los dos primeros criterios de reparto queda crédito disponible se reiterará el segundo criterio entre las solicitudes que no hubieran logrado el importe máximo ni la subvención solicitada.
- d) En el caso de que el crédito no sea suficiente para asignar las solicitudes una cantidad múltiplo del importe medio tendrán prioridad las de mayor media ponderada.
- e) En todos los casos, el dato de población a considerar será el de las cifras del padrón municipal que estén declaradas oficiales en el momento de la publicación de la correspondiente Convocatoria de subvenciones y el Paro Registrado a considerar será la media del Paro Registrado de enero a diciembre del año anterior al año de publicación de la convocatoria.

8.3. Renuncia.



En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto del crédito liberado siguiendo el orden y los criterios definidos en esta misma base novena. El acuerdo será notificado a los beneficiarios en los términos establecidos para la notificación de la concesión.

Novena.- Concurrencia competitiva.

Las subvenciones objeto de regulación en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en la Base octava y con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria.

Décima.- Procedimiento de concesión.

10.1. Convocatoria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del SEPEPA y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

10.2. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes Bases Reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano concedente.

10.3. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

Presidente: la Dirección-Gerencia del SEPEPA.

Vocales: tres representantes del SEPEPA.

Secretaría: una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de Jefatura de Sección.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que habrá de someterse a la aprobación del órgano competente para resolver.

Cuando el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

Tras la formulación de la propuesta de resolución provisional, ésta se notificará a los interesados confiriéndoles un plazo de diez días para la evacuación del trámite de audiencia y la presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando ni figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De no prescindirse del trámite de audiencia, finalizado el plazo de presentación de alegaciones, de haberlas, el órgano instructor las elevará a la Comisión de Valoración, para que emita informe de evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.4. Resolución.

La resolución, un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Presidente del SEPEPA.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

Decimoprimer.- *Obligaciones de los beneficiarios.*



Las obligaciones de los beneficiarios son las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases reguladoras, en la Convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión, así como las obligaciones inherentes al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, las establecidas en las presentes Bases Reguladoras son:

- a) Presentar, en la forma que se determine en la resolución de concesión de la subvención y en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, o desde la incorporación de nuevo personal técnico:
 - La relación del personal técnico subvencionado.
 - Acreditación de que el personal técnico fue informado del carácter subvencionado de sus contratos.
 - Plan de trabajo a desarrollar por el personal técnico en el que figurará necesariamente un apartado sobre perspectiva de género.
 - Acreditación de estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación del SEPEPA y el SEPE, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención.
 - Autorización firmada por el personal técnico subvencionado para que por esta Administración pueda ser objeto de consulta ante la Tesorería General de la Seguridad Social su informe de vida laboral.
- b) Contemplar un enfoque sobre la perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
- c) Justificar ante el SEPEPA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el SEPEPA, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las anteriores actuaciones.
- e) Comunicar al SEPEPA, la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o Ente público o privado nacional, extranjero, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Cumplir las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, líquidas y exigibles, de forma que quede acreditada esta circunstancia tanto en el momento previo al otorgamiento de la ayuda, como en el del pago o pagos de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia. El cumplimiento de dicha obligación, en el caso de Agrupaciones Municipales, deberá acreditarse por cada uno de los miembros integrantes de la misma.

- g) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En particular, conservar la documentación que sirva de soporte para calcular los costes certificados, y, en todo caso, las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social TC-2 y documentos de pago correspondientes.
- h) Dar publicidad al carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de estas bases reguladoras, teniendo presente las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. En particular, adoptar las medidas necesarias para hacer constar en toda la información pública que se efectúe en relación a las presentes subvenciones los sellos de identidad gráfica del SEPEPA y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en caso de estar financiadas también por este último. Además, durante el desarrollo de la actividad subvencionada, en los puestos de trabajo que ocupen estos trabajadores, o en su defecto, en los departamentos a los que se encuentren adscritos, en lugar visible, se identificará la existencia de personas subvencionadas y el origen de la subvención identificada a través de sellos de identidad gráfica del SEPEPA y del SEPE (en su caso). En el caso de optar por identificar la actividad subvencionada en los departamentos, se indicará el n.º de trabajadores subvencionados.

Decimosegunda.- *Pago.*

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos anticipados.

Si se tratase de convocatorias con financiación plurianual, la primera anualidad correspondiente al primer pago anticipado, se tramitará en el plazo señalado tras la concesión de la subvención. La segunda anualidad, que se corresponderá con el segundo pago anticipado, se tramitará previa justificación del primer anticipo librado.

Tanto el porcentaje equivalente a cada anticipo como el plazo de solicitud de los mismos, se determinarán en cada convocatoria en función de los créditos presupuestarios autorizados.

13.1. Documentación a presentar para el pago del primer anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, acreditándose, en el caso de agrupaciones municipales, por cada una de las entidades locales integrantes de las mismas.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En el caso de agrupaciones municipales, deberá acreditarse por cada una de las entidades locales integrantes de las mismas.



13.2. Documentación a presentar para el pago del segundo anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, acreditándose, en el caso de agrupaciones municipales, por cada una de las entidades locales integrantes de las mismas.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En el caso de agrupaciones municipales, deberá acreditarse por cada una de las entidades locales integrantes de las mismas.
- c) Justificación del coste salarial subvencionable total devengado hasta la fecha de solicitud del segundo pago, según el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

Si el importe calculado resultara inferior al primer anticipo librado, se minorará el importe del segundo pago por el importe de subvención no justificada hasta la fecha de la citada solicitud.

- d) Acreditación de estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación del SEPEPA y el SEPE, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención, así como la que a estos mismos efectos se establezca en la normativa reguladora del instrumento financiero de la Unión Europea que en su caso cofinancie la presente línea y en todo caso se indique en la convocatoria.

Decimotercera.- Justificación.

En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases Reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

Para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación, en el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención, emitida por el Secretario municipal en la que consten las contrataciones realizadas y los costes subvencionables efectivamente pagados devengados durante el período temporal amparado por la Convocatoria, a la que se acompañará el desglose individual de los costes generados por cada persona empleada que expresará la fecha inicial y de término del período de devengo certificado y el total de los citados costes, desglosándose, igualmente, la cuantía correspondiente a percepciones salariales y cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social relativa a los conceptos subvencionados. La citada certificación reflejará, también, la subvención justificada.

- b) Informe del Interventor municipal relativo a la no percepción por el beneficiario de otros ingresos o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, informe positivo sobre dichos extremos. En el caso de agrupaciones municipales, deberá acreditarse por cada uno de los miembros integrantes de la misma.
- c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas así como los resultados obtenidos. La memoria contendrá necesariamente un apartado específico sobre:
 - La perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas
 - Descripción de la publicidad realizada de acuerdo a lo establecido en el apartado h) de la Base decimoprimera.

El plazo de presentación de la documentación justificativa se establecerá en la correspondiente Convocatoria de subvenciones.

Decimocuarta.- *Devolución voluntaria, revocación y reintegro.*

14.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público -SEPEPA-, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

14.2. Revocación y reintegro.

- a) Total.
Procederá la revocación y reintegro total de estas subvenciones cuando concurran los supuestos previstos en los artículos 36 y 37.1 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la Ley General de Subvenciones.
- b) Parcial.
Procederá la revocación y reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 37.1.b (en caso de incumplimiento parcial) y d de la Ley General de Subvenciones así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base vigesimoprimera, en las presentes Bases reguladoras o en las resoluciones de aprobación de la convocatoria de subvenciones o en la resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:



1.º) En el caso del artículo 37 b), el porcentaje que el incumplimiento parcial del objetivo suponga sobre el total de la subvención concedida.

2.º) En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado de hasta el 2% de la subvención concedida.

La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en atención de lo estipulado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se resuelva la procedencia del reintegro.

Decimoquinta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Adicionalmente, las corporaciones locales estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia contemplado en los Artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA nº 8 del 13 de enero de 2022).

Decimosexta.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias siempre que hayan sobrevenido durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y antes de la finalización del mismo:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

El órgano concedente dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

Decimoséptima.- Límite máximo de las subvenciones.

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio para estas líneas de subvención no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria de subvenciones o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoctava.- Concurrencia de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad. No obstante, sus importes en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen los costes, incluidas las cotizaciones sociales, de los contratos subvencionados.

Decimonovena.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigésima.- Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas Bases no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea por no resultar de aplicación lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado por estar destinadas a administraciones y entidades públicas, no constituyendo la actividad subvencionada una actividad económica que exija contraprestación alguna por parte de sus destinatarios.

Vigesimoprimera.- Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Unión Europea, la Administración del Estado o la Administración del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigesimosegunda.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estas Bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias;



el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de Convocatoria pública y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.

